

MINISTERIO DE AGRICULTURA

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

2991 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Avia», modelo AZ-15.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Ebro», A-35 L.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Avia», modelo AZ-15, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 36 (treinta y seis) CV.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Avia».
 Modelo AZ-15.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.
 Motor: Denominación Lombardini, modelo 832.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia de tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. o. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Forma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	33,4	3.000	545	224	20	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,7	3.000	545	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —3.000 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

2992 ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.556 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de noviembre de 1971 por don Ernesto Montero Alonso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.556 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Ernesto Montero Alonso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de noviembre de 1971, sobre desestimación del recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil quinientos cincuenta y seis interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; señalamos como cifra de demérito en favor del recurrente la cantidad de un millón quinientas ochenta mil doscientas noventa y tres pesetas; declaramos que don Ernesto Montero Alonso no aducida a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la suma de ciento treinta y un mil quinientos diecisiete pesetas, diferencia entre la cifra de un millón quinientas ochenta mil doscientas noventa y tres pesetas y la de un millón cuatrocientas cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis que por deméritos reconoció dicho Organismo, cancelándose el aval en lo que afecta a la cantidad de ciento treinta y un mil quinientas diecisiete pesetas, y la Administración indemnizará al recurrente por los gastos al mismo ocasionados por la prestación del aval en la expresada cantidad a partir de la fecha en que se presentó a la Administración el acta de demérito correspondiente hasta aquella en que pueda disponer libremente, fijándose la cantidad en ejecución de sentencia; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que en su caso puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

2993 ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de septiembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.694 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1975 por la Compañía mercantil «Manufacturas del Vestido, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.694 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía mercantil «Manufacturas del Vestido, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de noviembre de 1975, sobre peticiones de compensación de cambios, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación, interpuesto por «Manufacturas del Vestido, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma por no ser adecuada al ordenamiento jurídico, debiendo de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Entidad contra la resolución del Ministerio de Comercio de trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, resolviendo